

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefecta Provincial a la siguiente ciudadana:

Nº	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
	MAGALI	HUAMANI	QUISPE	46183006	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA

Artículo 2.- La autoridad política designada deberá formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LUIS ACCINELLI NOLTE
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

2383851-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que adecúa el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, a efectos de incorporar la facultad de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, conforme a lo previsto en el Artículo 3-B de la Ley N° 27693, incorporado mediante Ley N° 32209

DECRETO SUPREMO N° 007-2025-JUS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27693, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú), encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; la cual fue incorporada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) como una unidad especializada, según lo dispuso la Ley N° 29038, Ley que incorpora la UIF-Perú a la SBS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2017-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF - Perú);

Que, asimismo mediante Ley N° 32209, Ley que modifica la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú), con la finalidad de reforzar la lucha contra el delito de extorsión, se incorpora el artículo 3-B a la Ley N° 27693 para que las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú puedan solicitar a la UIF-Perú el congelamiento administrativo de fondos o activos presuntamente vinculados al delito de extorsión y, a través de su Única Disposición Complementaria Final, otorga al Poder Ejecutivo el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario para adecuar el Reglamento de la Ley N° 27693, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, a dicho marco normativo;

Que, resulta necesario realizar algunas modificaciones al mencionado reglamento, considerando la actualización a las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), las recomendaciones del Informe de Evaluación Mutua realizado al Perú - IV Ronda (febrero, 2019) efectuadas por el Grupo de Acción Financiera de

Latinoamérica (GAFILAT) para optimizar el cumplimiento de dichos estándares internacionales, así como las coordinaciones multisectoriales con las entidades públicas y privadas involucradas en su implementación y cumplimiento;

Que, en virtud al sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma no se encuentra comprendida en el alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, de acuerdo con a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

De conformidad con lo dispuesto, por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el literal e) del inciso 2) del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32209;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto adecuar el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú), aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, a efectos de incorporar la facultad de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, conforme a lo previsto en el artículo 3-B de la Ley N° 27693, incorporado mediante la Ley N° 32209, así como efectuar otras modificaciones que resultan necesarias como resultado del Informe de Evaluación Mutua realizado al Perú - IV Ronda (febrero, 2019) por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), la modificación de los estándares de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las coordinaciones multisectoriales con las entidades públicas y privadas involucradas en su implementación y cumplimiento.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene como finalidad establecer el procedimiento para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos o activos por delito de extorsión solicitados por las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, entre otras acciones destinadas a fortalecer el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) y la lucha contra la delincuencia y criminalidad organizada en nuestro país.

Artículo 3.- Incorporación

Se incorporan los artículos 8-A, 9-A y 10-A al Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú), aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 8-A.- Congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión.

8-A.1 El congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión es una medida de carácter preventivo dispuesta por la UIF-Perú cuando luego del análisis de la solicitud que formulan las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, lo considera procedente, en casos de denuncias por delito de extorsión. Durante la vigencia del referido congelamiento se prohíbe el retiro, transferencia, uso, conversión, disposición o movimiento de los fondos o activos que se presume provienen de dicho delito.

8-A.2 La unidad especializada de la Policía Nacional del Perú pone en conocimiento de la fiscalía competente la solicitud de congelamiento administrativo de fondos o activos dentro del plazo de 24 horas de formulada ante la UIF-Perú. En el mismo plazo, remite el cargo de su envío a la UIF-Perú.

8-A.3. Las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú solicitan la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de

extorsión y remiten a la UIF-Perú la denuncia con los datos de identificación del denunciante y denunciado, y los documentos de corroboración obtenidos previamente a través de la investigación policial, entre ellos, los datos de los productos financieros o no financieros involucrados en el caso; o en su defecto, obtenida conforme a lo señalado en el párrafo 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

8-A. 4 Los sujetos obligados, así como a las entidades públicas y/o privadas, de ser el caso, que reciben de la UIF-Perú la orden de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, tienen prohibido de notificar o comunicar dicha orden a las personas naturales o jurídicas afectadas, bajo responsabilidad.

8-A.5 El congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión dispuesto por la UIF-Perú no genera la pérdida del derecho de propiedad sobre los fondos u otros activos afectados y se mantiene durante la vigencia de la medida.

Artículo 9-A.- Supuestos de procedencia del congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión.

9-A.1 El congelamiento administrativo nacional de fondo o activos por delito de extorsión, dado su carácter preventivo, es dispuesto por la UIF-Perú únicamente cuando se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 3-B de la Ley. Su aplicación se encuentra condicionada a la pertinencia de los medios probatorios adjuntados al requerimiento por parte de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú que se detallan en el numeral 8-A.2 del artículo 8-A del presente Reglamento.

9-A.2 La UIF-Perú solicita a las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú documentos adicionales a los señalados en el numeral 8-A.2 del artículo 8-A del presente Reglamento, en caso lo considere necesario, para el análisis de la solicitud de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión.

9-A.3 La Policía Nacional del Perú acredita ante la UIF-Perú a un representante titular y un alterno de las unidades especializadas, como oficiales encargados de solicitar el congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, mediante comunicación escrita de su titular. Cualquier cambio o modificación de la acreditación del representante titular o alterno, se comunica a la UIF-Perú dentro de los tres (3) días hábiles de lo ocurrido. La UIF-Perú solo tramita los pedidos realizados por los representantes debidamente acreditados por la Policía Nacional del Perú.

Artículo 10-A.- Ejecución y control judicial del congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión.

10-A.1 La UIF-Perú, al disponer el congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, comunica inmediatamente la medida adoptada a los sujetos obligados o entidades públicas y/o privadas, de ser el caso, que mantienen o administran los fondos o activos identificados, quienes deben informar a la UIF-Perú sobre su ejecución, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de recibida la comunicación.

10-A.2 La UIF-Perú pone en conocimiento del Juez la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión y adjunta el sustento presentado por las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde que la medida ha sido dispuesta.

10-A.3 El Juez decide, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde que recibe la comunicación

de la UIF-Perú, la convalidación o revocación de la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión dispuesta por la UIF-Perú, teniendo en cuenta el sustento presentado por las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú.

10-A.4 La decisión judicial de convalidación o revocación se notifica a la UIF-Perú, a los sujetos obligados y/o entidades, de ser el caso, que mantienen o administran los fondos u otros activos materia del congelamiento administrativo nacional por delito de extorsión. La UIF-Perú interpone los recursos impugnativos, de ser el caso.

10-A.5 La resolución judicial que convalida la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión establece un plazo que permite al Ministerio Público solicitar o ejercer las medidas convencionales establecidas en la legislación penal vigente para asegurar los fondos o activos materia de congelamiento administrativo y evitar que sean puestos fuera del alcance de la justicia.

10-A.6 El Ministerio Público, mientras dure la vigencia de la medida de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, puede disponer en el marco de su investigación la devolución de los fondos o activos a las víctimas del delito.

10-A.7. Los sujetos obligados y/o entidades, de ser el caso, que mantienen o administran los fondos u otros activos materia del congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, liberan los fondos o activos, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción de la resolución judicial firme que revoca la medida dispuesta por la UIF-Perú; o, en forma inmediata, cuando vence el plazo de su duración establecido por el juez, salvo que exista otra afectación o medida limitativa dispuesta por la autoridad competente.

Artículo 4.- Modificación

Se modifican los párrafos 15.2 y 15.5 del artículo 15, el párrafo 17.1 del artículo 17, el párrafo 18.1 del artículo 18, el párrafo 21.3 del artículo 21 y el párrafo 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-Perú), aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 15.- Requisitos del oficial de cumplimiento

(...)

15.2 El oficial de cumplimiento que deja de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo no puede seguir actuando como tal, y lo comunica al sujeto obligado de acuerdo con lo establecido en las normas sectoriales aplicables a los sujetos obligados.

(...)

15.5 La información y documentación que sustente la solicitud de designación del oficial de cumplimiento, incluyendo las autorizaciones respectivas de los organismos supervisores correspondientes, cuando corresponda, se envía a la UIF-Perú a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gov.pe/sisdel) u otro medio electrónico que determine la SBS. Luego de la verificación respectiva y de estimarlo procedente, la UIF-Perú asigna los códigos secretos que servirán para la identificación del oficial de cumplimiento.”

“Artículo 17.- Oficial de cumplimiento corporativo

17.1 Los sujetos obligados que integran un grupo económico, en el marco de las disposiciones contempladas en la Ley, designan a un oficial de cumplimiento corporativo, para lo cual deben contar con la autorización de los organismos supervisores respectivos y de la UIF-Perú. El cargo de oficial de cumplimiento corporativo se ejerce a dedicación exclusiva y tiene primer nivel gerencial en uno de los sujetos obligados conformantes del grupo económico.

(...)”

**“Artículo 18.- Reserva de la identidad del oficial de cumplimiento**

18.1 El sujeto obligado resguarda la identidad del oficial de cumplimiento. Para la debida reserva de su identidad, la designación del oficial de cumplimiento no se inscribe en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos o publicada en otro medio de acceso público.

(...)

“Artículo 21.- Debida diligencia en el conocimiento del cliente

(...)

21.3 Cuando el sujeto obligado no se encuentre en la capacidad de cumplir con las etapas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, según le correspondan, procede de la siguiente manera: i) no inicia relaciones comerciales, no efectúa la operación y/o termina la relación comercial iniciada; y ii) evalúa la posibilidad de efectuar un reporte de operaciones sospechosas (ROS) con relación al cliente.

(...)

“Artículo 39.- Conformación del OCP LA/FT

(...)

39.4 La Dirección de Análisis y Comunicación, entre otras funciones, previene y detecta operaciones inusuales; apoya al Jefe del OCP LA/FT para el cumplimiento de sus funciones y en las acciones que resulten necesarias para obtener, procesar y atender los requerimientos de información de la UIF-Perú, de la autoridad jurisdiccional, del Ministerio Público y de otras autoridades competentes; establece los indicadores de riesgo del LA/FT de la función notarial; identifica y comunica a los notarios señales de alerta; elabora estadísticas; identifica tipologías. Está a cargo de un director, quien, para su designación y ejercicio del cargo, cumple con los requisitos para ser oficial de cumplimiento establecidos por la Ley y este reglamento.

(...)

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA****ÚNICA. Derogación de disposiciones del
Reglamento de la Ley N° 27693**

Se deroga el literal i del párrafo 15.1 del artículo 15 y el numeral 7 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-Perú), aprobada por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2384225-3

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES****Designan Director General de la Oficina
General de Planeamiento, Presupuesto y
Modernización del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 114-2025-MIMP**

Lima, 25 de marzo de 2025

VISTOS, el Proveído N° D003574-2025-MIMP-SG de la Secretaría General; el Informe N° D000224-2025-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal; el Memorandum N° D000454-2025-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° D000248-2025-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS HUMBERTO ÑAÑEZ ALDAZ en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2384209-1

PRODUCE**Modifican la R.M.N°000357-2024-PRODUCE
que designó al representante titular del
Ministerio ante el Consejo Directivo del
SENACE****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000126-2025-PRODUCE**

Lima, 24 de marzo de 2025

VISTOS: El Proveído N° 00000701-2025-PRODUCE/
GABINETE-ASESORES; el Memorando N°